

se determinaren dichas Causas, aunque no haya apelacion en ellas, por ser à favor de los Reos, para que el Fiscal, si le pareciere, pueda apelar, ò pedir las: y en todos los referidos casos me informara V. S. y sus Successores, de la primera noticia, y de la determinacion. A cuyo efecto, y para la mas puntual observancia de esta Providencia, la hará V. S. presente en el Acuerdo, y Sala del Crimen, dandome aviso de haverlo executado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid dos de Abril de mil setecientos setenta y uno. = Diego Obispo de Cartagena. = Señor Don Andrés de Maravèr y Vera. Cuya Orden fuè comunicada por el nuestro Presidente à Vos dichas Justicias; y despues por los dichos nuestros Alcaldes se dieron otras providencias para conseguir la captura, y exterminio de los Facinerosos, è Infuadores de Caminos, despachandose à este fin diversas nuestras Reales Provisiones, baxo de la comminacion de diversas penas por su omision, de que por algunas de Vos se han acusado los recibos. Y ultimamente se comunicò à el nuestro Presidente otra Orden, cuyo tenor, y el de la respuesta dada por el nuestro Fiscal, à quien se diò de ella traslado, es el siguiente. Con noticia, que ha tenido el Rey, de que muchas de las Provincias de el Reyno, y sus Caminos, se hallan infestadas de Ladrones, que perturban el comun sosiego, insultando à los Passageros, y cometiendo varios robos, è insultos, cuya tolerancia desacredita el gobierno; se han dado de su Real Orden las convenientes, para que se persigan, y extermine Gente tan perversa, y mandado tambien, que Yo concorra con mis providencias, para que se execute lo mismo en todo el Reyno; en cuya inteligencia prevengo à V. S. que haciendolo presente à la Sala del Crimen de esta Chancilleria, se tomen por ella las providencias mas eficaces à la prision, pronto castigo, y exterminio de los malhechores, y Ladrones, que se abrigassen en el Territorio

Otra.

